

ACUERDO DELEGATORIO 002/SE/16-04-2018

MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DELEGA LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
4. Con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 017/SO/03-02-2015 el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El trece de septiembre del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo 061/SO/29-08-2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, Inciso c) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- II. Que el artículo 98, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la legislación local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

- III. Que en ese tenor el artículo 201, fracción XV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.
- IV. Que con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es facultad del Secretario Ejecutivo del Instituto, delegar la función de la Oficialía Electoral a los servidores públicos a su cargo, capacitados para ejercer la función.
- V. Con fundamento en el artículo 10 del Reglamento en cita, se precisa que los Servidores Públicos del Instituto Electoral en quienes recae la delegación de la función de la Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como conducirse con probidad y profesionalismo, además de apegarse a los principios rectores de la función de Oficialía Electoral, tales como, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.
- VI. Que con fecha tres y seis de abril del año dos mil dieciocho, hubo cambios de personal en el órgano electoral, específicamente en la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y en la Dirección General Jurídica, áreas vinculadas con la función de la Oficialía Electoral.
- VII. En virtud de lo anterior, se considera necesario que los Titulares o Encargados de las áreas antes señaladas, cuenten con un instrumento jurídico en el que puedan ejercer la función de la Oficialía Electoral, para dar fe de actos y hechos que acontezcan durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2018.

Por lo antes expuesto y considerando la naturaleza de la función de la Oficialía Electoral, los Servidores Públicos de este Instituto Electoral a quienes se delegue la referida función deberán contar con el perfil de Licenciado en Derecho y con experiencia en materia electoral, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el personal capacitado y que posee el perfil profesional para ser sujetos de la delegación de la función fedante, son los que ocupan los puestos siguientes:

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1	C. ELIONEI NELXON BARANDA ALTAMIRANO	ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL
2	C. JESÚS LÓPEZ LOBATO	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
3	C. EVELYN RODRÍGUEZ XINOL	JEFA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

SEGUNDO. En términos del artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se delega fe pública a los funcionarios del Instituto Electoral descritos con antelación, exclusivamente para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2018, para:

- a) Constatar dentro del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso

Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

TERCERO. El presente acuerdo de delegación de atribuciones surtirá efectos a partir de la publicación por Estrados de este Instituto, y podrá ser revocado en cualquier momento con el objeto de reasumir directamente la función de la Oficialía Electoral o delegarla en otros servidores públicos de la misma institución, o bien, porque se estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 9 inciso c) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notifíquese el presente acuerdo, por oficio a los servidores públicos mencionados en el punto PRIMERO, para su conocimiento; y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, publíquese en los Estrados y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de abril del 2017.

ATENTAMENTE



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO 002/SE/16-04-2018 EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.